

REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGION DE LA ARAUCANIA

MATERIA: Pertinencia DIA "Mejoramiento Calidad de Agua Potable de Chol Chol".

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 24 /2017.

Temuco, 31 ENE. 2017

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley 19.300, sobre Bases Generales de del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; en la Resolución N° 1600 de 2008, que fija texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Resolución N° 55/92, ambas de la Contraloría General de la República; y las demás normas aplicables al proyecto.
- 2.- La letra g) del Artículo N° 2 del Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, que define como *"modificación de proyecto o actividad: realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración"*.
- 3.- La Resolución Exenta N° 29/1997 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de La Araucanía, calificó la DIA Mejoramiento Calidad de Agua Potable de Chol Chol, presentado en su época por la Empresa de Servicios Sanitarios de La Araucanía a través de su Representante Legal Sr. Hector Muñoz Hernandez.
- 4.- La Carta G.R. N° 596 de fecha 04 de noviembre de 2016, del Sr. José Torga Leytón en representación de la empresa Aguas Araucanía S.A.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, mediante la Resolución de Calificación Ambiental N° 29/97 se aprobó la Declaración de Impacto Ambiental " Sistema de Tratamiento de las Aguas Servidas de Lautaro", proyecto que consiste en la construcción y operación de un sistema de agua potable para la ciudad de Chol Chol a partir de la captación de aguas subterráneas mediante la construcción de un pozo profundo, siendo conducidas hasta la planta de tratamiento donde se somete a los procesos de abatimiento de turbiedad, cloración y fluoruración para su potabilización. El agua potable se almacena en el estanque elevado Chol Chol, ubicado en el mismo recinto de la planta, desde donde se distribuye a los clientes de la localidad.
- 2.- Que, a partir de su presentación se establece:
 - a. La DIA en el Numeral 2.2, denominado *"Definición de sus partes, acciones y obras físicas"*, específicamente en su apartado *"Tratamiento"*, indica el siguiente compromiso: *"La Planta de Tratamiento tendrá las siguientes características: Dosificación de Hipoclorito de Sodio y Permanganato de Potasio"*.
 - b. En el Anexo 3 de la DÍA, Numeral 3, Tabla: *"Identificación de las materias primas e insumos que utilizará el proceso"*, se indican las siguientes sustancias: *Sulfato de aluminio, cal, cloro y permanganato de potasio*.

Luego de la evaluación ambiental del proyecto, durante la operación del sistema se optó por prescindir de la sustancia Permanganato de Potasio y hacer uso de sustancias tales como Hipoclorito de Sodio y/o Hipoclorito de Calcio en la etapa de tratamiento de Oxidación. Este cambio de sustancia se realizó con la finalidad de favorecer la logística, disponibilidad y manejo en planta del producto, además de mejorar el control de potenciales riesgos asociados a la salud y seguridad del personal operativo y en el proceso de tratamiento de agua potable; obtener un producto final controlado y sin riesgos para los habitantes de la localidad.

Un caso similar al anterior ocurre con la sustancia policloruro de aluminio que fue incorporada al tratamiento de agua potable de Chol Chol como insumo floculante del proceso, cuyo beneficio de uso se manifiesta en mejoras de los resultados y eficiencia de la operación unitaria asociada, así como también, en el manejo de la sustancia por parte del personal operativo al tratarse de una solución dispuesta para su uso inmediato sin previa preparación.

Por lo anteriormente expuesto se solicita se ajuste lo indicado en la DIA, en base a los insumos utilizados actualmente en la instalación, para lo cual se solicita el pronunciamiento del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de La Araucanía sobre la pertinencia de ingreso al SEIA de la modificación del Proyecto, aprobado ambientalmente mediante Resolución Exenta 29/97.

4.- Que en este caso, la autoridad ambiental ha establecido que:

- Los ajustes presentados obedecen a condiciones operacionales del sistema de abastecimiento de agua potable y no una ampliación de proyecto.

- Los ajustes presentados tienen más relación con la forma bajo la cual se da el servicio de abastecimiento de agua potable, por lo que bajo las condiciones planteadas no constituye un proyecto o actividad listado en el artículo N° 3 del reglamento del SEIA.

5. Que sobre lo expuesto,

RESUELVO:

1°. DECLARAR que, respecto los ajustes mencionados en la presente resolución del proyecto Mejoramiento Calidad de Agua Potable de Chol Chol, no son significativas desde el punto de vista ambiental, por lo que no requieren ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran, las que deberán ser tramitadas y aprobadas ante los servicios correspondientes previa a la fase de ejecución.

2°. Que, la presente resolución se ha elaborado sobre la base de los antecedentes entregados por Aguas Araucanía S.A., por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse la consulta, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso obligado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3°. Que, se hace presente que procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, *“los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario”*. En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



**CRISTIAN ANDRÉS LINEROS LUENGO
DIRECTOR REGIONAL (S)
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANIA**

CLL/DUS/dus

Distribución:

- Titular
- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Expediente Proyecto que se Indica
- Archivo Oficina de Partes